

SECRETARÍA. - A despacho del señor Juez, informando que se encuentra surtiendo el trámite de apelación interpuesto, se hace necesario fijar fecha para continuar con las etapas procesales pertinentes. Sírvasse Proveer
Cali, 11 de marzo de 2024

KATHERINE GÓMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto No. 516

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA VALENCIA ROJAS
DEMANDADO: DAVID HERNANDO ERIRA CAICEDO
RADICADO: 76-001-31-10-013-2021-00420-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que se encuentra surtiendo el trámite de apelación del auto que ordenó rehacer la audiencia inicial y teniendo en cuenta que se concedió en el efecto devolutivo, de tal modo que no se suspende el curso del proceso ni el cumplimiento de la providencia apelada se impone al despacho fijar fecha para llevar a cabo la diligencia en mención.

Lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículo 323 del C.G.P. que a la letra reza:

“Artículo 323. Efectos en que se concede la apelación

*Podrá concederse la apelación:
(...)*

2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.”

En virtud de lo anterior, el juzgado,

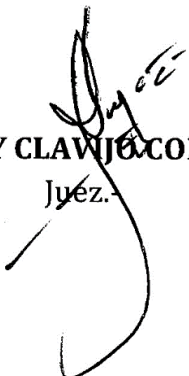
RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora **de LAS 02:00 P.M., DEL DÍA TRECE (13) DE MAYO DE 2024,** para que tenga lugar la audiencia de artículo 372 del Código General del Proceso en razón a lo expuesto, donde se practicará el interrogatorio de parte, la cual se llevará a cabo de manera virtual de manera virtual por la plataforma *Lifesize* prevéngase a las partes para que concurran virtualmente y presenten los documentos que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados que deben concurrir virtualmente con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.G.P. arts. 372,373, 205, 218, 368).

TERCERO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.